

ITSUP
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PORTOVIEJO

Caminamos juntos hacia la excelencia

RESOLUCIÓN No. OCS.SE.N°02.07.2019

**El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico
“Portoviejo”**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 77 en su parte pertinente señala: “Las instituciones de educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por los menos el 10% del número de estudiantes regulares”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, con relación a los beneficiarios de las becas, en el Artículo 77 en su parte pertinente señala: “Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, con relación a la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas, en el Artículo 78 en su parte pertinente señala: “El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”

Que, la ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 74 en su parte pertinente señala: “Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que, el art. 46 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo” determina el régimen disciplinario que comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción.

WWW.ITSUP.EDU.EC



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO "PORTOVIEJO"**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo y disciplinario que sanciona a los docentes y estudiantes de las carreras del Instituto Tecnológico Superior "Portoviejo" (ITSUP) por falta disciplinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y dentro de un debido procedimiento.

Artículo 2°.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura del ITSUP
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

Artículo 3°.- La bases legales en las que se sustentan el presente reglamento son:

- a) Constitución Política del Ecuador.
- b) Ley de Educación Superior.
- c) Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior.
- d) Estatuto del ITSUP
- e) Reglamento General vigente.



f) Reglamento Académico vigente y demás normas institucionales.

Artículo 4°.- Es una atribución del Rector, en su condición de responsable de dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera del ITSUP, así como mantener un permanente estado de disciplina y armonía en la comunidad universitaria.

Artículo 5°.- El estado de disciplina que posibilite el desenvolvimiento armónico de las actividades académicas exige:

- a) Conocer y comprender las obligaciones y deberes que tiene cada miembro de la comunidad ITSUP dentro del sistema y quehacer institucional.
- b) Comprender que no existe inmunidad por la comisión u omisión de actos de indisciplina lesivos a los bienes y derechos protegidos por las normas contenidas en el presente reglamento y demás normas internas del ITSUP.
- c) Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres, así como la plena abstención de actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o documentario del ITSUP, su imagen Institucional y/o la integridad física y moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad institucional.
- d) Reconocer que, en todo caso, la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra en los casos sujetos a inicio de procedimiento y sanción disciplinaria.
- e) Reconocer que la facultad disciplinaria y poder sancionador, en cuanto a su aplicación, es inherente al desarrollo de la función organizativo-directiva, porque el órgano que la identifica en la práctica legal actual es el responsable de canalizar los esfuerzos y recursos de diferente índole, para conseguir progresivamente los objetivos de calidad del ITSUP.
- f) Reconocer que la facultad disciplinaria y sancionadora es de naturaleza ejecutiva y coactiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el derecho le sirven como término de sustancial referencia.

Artículo 6°.- El incumplimiento o trasgresión del Estatuto, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones expedidas por los órganos de gobierno del ITSUP y de la ley, es causal de sanción contenida en el presente reglamento.

Son consideradas como órganos de gobierno del ITSUP para efecto del presente dispositivo: el Consejo Gubernativo, Órgano Colegiado Académico Superior, el Rector, los Coordinadores de Carreras.



Artículo 7°.- Se consideran las siguientes faltas:

- a) Falta leve.
- b) Falta grave.
- c) Falta muy grave.

Artículo 8°.- Las sanciones a los estudiantes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Pérdida de hasta dos asignaturas o separación hasta por un (01) periodo académico de estudios.
- c) Separación definitiva y pérdida de condición de estudiante.

Artículo 9°.- Las sanciones a los docentes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 10°.- Las sanciones a los estudiantes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La falta leve con amonestación verbal o escrita.
- b) La falta grave con pérdida de hasta dos asignaturas separación hasta por un (01) periodo académico de estudios.
- c) La falta muy grave con separación definitiva y pérdida de condición de estudiante. Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta el concurso de faltas disciplinarias.

Artículo 11°.- Las sanciones a los docentes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal o escrita. La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados, es pasible de amonestación escrita por el jefe de la unidad operativa, el dueño de proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en el literal b), c) y d) corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina del ITSUP, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles impostergables.
- f) Las sanciones señaladas en las literales a), b), c) y d) no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12°.- Conocida la comisión de disciplina por denuncia o queja se iniciará una investigación preliminar, la misma que también puede iniciarse de oficio, cuya conducción estará a cargo de Rectorado del ITSUP. Según los actuados El Rector, dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles emitirá su informe, conclusión y, de ameritar los actuados, hará su requerimiento de apertura de proceso disciplinario, al coordinador de la carrera respectiva, a fin de que éste, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles cumpla con expedir la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador, cuyo plazo no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la notificación de la resolución de inicio de la investigación, al infractor.

Artículo 13°.- Las denuncias presentadas contra estudiantes y docentes serán investigadas previamente por Rectorado del ITSUP para la organización del expediente y posteriormente derivada a la Comisión de disciplina para la verificación y determinación de la sanción que corresponda; en caso que los hechos denunciados califiquen en una sanción de suspensión o separación, se apertura proceso disciplinario y se deriva al Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, quien será competente en investigar y emitir juicios de valor, que concluirá con una Resolución correspondiente la cual dará término a la primera instancia respetando el debido proceso.

Artículo 14°.- La notificación por escrito al presunto infractor del inicio del procedimiento sancionador, de los cargos atribuidos y de los recaudos, se realizará vía correo electrónico real consignado en su ficha de matrícula en el ITSUP.

Artículo 15°.- El infractor dentro de un plazo razonable no menor de seis (06) hábiles deberá absolver, por escrito, los hechos que se le imputan, contradecirlos, ofrecer pruebas, sin perjuicio de que sea citado para que brinde su declaración personal ante la Comisión de Disciplina del ITSUP, según el caso, su inconcurrencia será valorada debidamente por el correspondiente órgano administrativo.

Artículo 16°.- La Comisión de Disciplina es la primera instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones. El Órgano Colegiado Académico Superior conocerá del procedimiento sancionador en segunda instancia en vía de apelación por parte del docente, estudiante investigado y por el Consejo Gubernativo.

TÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17°.- Se consideran faltas leves:

- a) Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o servicios que brinda el ITSUP.
- b) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que se viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio.
- c) Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en algunas de las instalaciones del ITSUP o que mantenga algún vínculo con éste.
- d) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo del ITSUP de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- e) La no devolución del material entregado en calidad de préstamo dentro del plazo establecido por la biblioteca.
- f) Perturbar el normal desarrollo de las clases.
- g) No aceptar al docente designando por el ITSUP.
- h) Convocar o asistir a reuniones o asambleas dentro de las instalaciones del ITSUP, sin previa autorización del Rector.
- i) Las que no atente gravemente el patrimonio del ITSUP e integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad institucional.
- j) Fumar en áreas abiertas o cerradas del ITSUP
- k) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado del ITSUP.
- l) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos del ITSUP como faltas leves.

Artículo 18°.- Se consideran faltas graves, debidamente comprobadas:

- a) Concurrir en estado de ebriedad a clases o a cualquier ambiente del ITSUP, o beber bebidas alcohólicas dentro del instituto.
- b) Pintarrajar cualquier ambiente del ITSUP.
- c) Realizar, crear, generar e inducir cualquier conducta que ponga en peligro el orden institucional o académico.

- d) Reincidir en la conducta establecida en el Artículo 17° Literal “e” del presente reglamento.
- e) Imputar conducta o hecho grave a cualquier miembro de la comunidad ITSUP, a sabiendas de su falsedad.
- f) Agredir físicamente y moralmente a cualquier miembro de la comunidad ITSUP.
- g) Reiterar acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- h) Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros de la comunidad ITSUP.
- i) Demandar judicialmente o iniciar proceso administrativo sancionador injustificadamente al ITSUP o a cualquiera de sus autoridades.
- j) El ejercicio de todo acto u omisión que signifique la realización o favorecimiento de proselitismo político de cualquier género, dentro de los ambientes o locales del ITSUP o sus alrededores.
- k) Hacer uso de documentos de identidad ajenos, o prestar documentos personales a terceros, sean alumnos o no del ITSUP, con la finalidad de gozar de algún beneficio o servicio del instituto.
- l) Presentar o hacer uso, a sabiendas, de información falsificada, u omitir la información relevante al ITSUP, con el objeto de adquirir algún derecho.
- m) Cometer plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica.
- n) La imposición de sentencia condenatoria por delito doloso, debidamente consentida o ejecutoriada.
- o) Toda conducta que vulnere o pudiera vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad ITSUP, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes, o que de alguna manera fuera incompatible con su condición de estudiante,
- p) Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad ITSUP.
- q) El ingreso al instituto con armas, sin dar cuenta de su posesión a los miembros de seguridad de la misma.
- r) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos del ITSUP como faltas graves.
- s) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio promovido por docentes, dentro y/o fuera de las instalaciones del ITSUP.
- t) Ofender por razones discriminatorias a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del ITSUP, sin causar lesiones.
- u) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones del ITSUP.

- v) Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica.
- w) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda el ITSUP o contra alguna persona que tenga algún vínculo con éste.
- x) Negarse a participar en las investigaciones o auditorías autorizadas por el Órgano de Gobierno.
- y) Superar el 25% de inasistencias a las clases regulares presenciales establecidas en los horarios de clases.

Artículo 19°.- Se consideran faltas muy graves, debidamente comprobadas:

- a) La reincidencia de las conductas establecida en el artículo 18° del presente reglamento.
- b) Amenazar con arma de fuego o de cualquier otra naturaleza a los miembros de la comunidad ITSUP.
- c) Tomar como rehenes a las autoridades, docentes, no docentes o estudiantes, o cualquier otra persona que tenga relación con el ITSUP.
- d) Tomar locales del ITSUP o interrumpir el desarrollo académico y administrativo.
- e) Interrumpir de facto las actividades académicas y/o administrativas. Faltar de palabra y obra o amenazar a un docente o autoridad administrativa o académica.
- f) Apoyar la formación de organismos paralelos al ITSUP, al margen del ordenamiento legal vigente.
- g) Otorgar, proponer, provocar o insinuar al docente y/o administrativo la realización de cualquier acto inmoral, o la entrega de cualquier beneficio económico o material, con la finalidad de obtener cualquier ventaja de naturaleza académica o alteración de notas.
- h) Reincidir en el inciso h) del artículo 17° presente reglamento.
- i) Apropiarse ilícitamente o destruir los bienes materiales del ITSUP o de sus miembros.
- j) Poseer, consumir, incitar o favorecer al consumo de sustancias estupefacientes.
- k) Poseer, elaborar y/o distribuir panfletos difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra el ITSUP o miembros de la comunidad institucional.
- l) Destruir total o parcialmente los bienes del ITSUP.
- m) Por realizar activismo político partidario dentro de los locales del ITSUP.
- n) Por suplantar pruebas y a otros estudiantes en las evaluaciones.

- o) Por presentar documentación fraudulenta.
- p) Hostigar sexualmente de manera física.
- q) Por dejar de cumplir con sus obligaciones económicas al culminar cada ciclo de estudios.

Son nulos todos los actos académicos de los estudiantes que falsifiquen certificados de estudios o falseen la verdad para conseguir la admisión al ITSUP.

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 20°.- Se consideran faltas leves y causales de amonestación verbal:

- a) Presentar los sílabos-planes de aprendizaje, actas de calificación de las asignaturas a su cargo e informes fuera del plazo establecido.
- b) Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- c) Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases.
- d) Incumplir con su carga horaria completa.
- e) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad ITSUP.
- f) Otras faltas leves que no necesitan calificación especial.
- g) No cumplir con las actividades programadas en el aula virtual.
- h) Presentarse al ITSUP o transitar dentro de él, con vestimenta inadecuada o desaseada.

Artículo 21°.- Es causal de amonestación escrita, la reiteración de cualquiera de las causales del artículo anterior. La amonestación escrita quedará en su expediente laboral.

Artículo 22°.- Se consideran faltas graves y causales de suspensión:

- a) Cuando el docente en el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.
- b) Cuando el docente incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- c) El docente incurre en actos de plagio.

Artículo 23°.- Se consideran faltas graves y causales de cese temporal:



- a) Reincidir en los hechos que han dado lugar a las amonestaciones escritas, y por la cual ha sido suspendido.
- b) Faltar injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de horas en el semestre académico respectivo en un curso. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del periodo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c) Incumplir con la tutoría en el aula virtual en más del quince por ciento (15%) de actividades programadas.
- d) El ejercicio de todo acto u omisión que signifique la realización o favorecimiento de proselitismo político de cualquier género, dentro de los ambientes o locales del ITSUP o sus alrededores.
- e) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad ITSUP.
- f) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a su función docente.
- g) Cometer actos de coacción académica contra los estudiantes del ITSUP.
- h) Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes al dictado de clases o a los ambientes del ITSUP.
- i) Realizar, crear, inducir o instigar actos de posesión indebida de cualquier ambiente de los locales de la institución.
- j) Apoyar a los estudiantes o trabajadores del ITSUP para la creación del desorden institucional.
- k) Incurrir en falta grave a sus deberes, establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- l) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos del ITSUP como faltas graves.
- m) Negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- n) Negarse a colaborar en los procedimientos de acreditación y calidad.
- o) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio a los estudiantes matriculados en su curso, dentro y/o fuera de las instalaciones del ITSUP.
- p) Cometer plagio en la presentación de informes de investigación, artículos científicos u otro trabajo académico.

Las mismas que forman parte de la sanción indicada en el literal c) del artículo 11° del presente reglamento, que corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 24°.- Se consideran faltas muy graves y causales de Destitución:

- a) Violar los principios que rigen el ITSUP.
- b) Cometer actos inmorales y de violencia que interfieran la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la institución.
- c) La reiteración de las causales por suspensión.
- d) Abandonar injustificadamente sus labores por tres (03) días consecutivos o cinco (05) alternos en el año.
- e) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales, y hacer uso de los mismos. f) Abusar de su autoridad, prevaricar o usar la función con fines de lucro.
- g) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades institucionales.
- h) Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en el instituto, con perjuicio del ordenamiento legal vigente.
- i) Proponer, provocar, insinuar o prometer al alumno beneficiarlo con cualquier ventaja de naturaleza académica a cambio de la realización de cualquier acto inmoral o la entrega de cualquier beneficio económico o material.
- j) Tener en posesión, consumir e incitar al consumo de sustancias estupefacientes.
- k) Desprestigiar al ITSUP o a los miembros del órgano de gobierno.
- l) Participar o inducir a la toma de locales de la institución.
- m) Causar escándalo grave dentro del recinto del ITSUP.
- n) Apropiarse de los bienes del ITSUP o de cualquier otro miembro de la comunidad institucional, o hacer uso ilegal o indebido de los mismos.
- o) Destruir total o parcialmente los bienes de la institución.
- p) Reiterada negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- q) Reiterada falta de colaboración en los procedimientos de acreditación y calidad.
- r) Negarse a participar del proceso de evaluación del desempeño docente.
- s) Tener en posesión, elaborar y/o distribuir panfletos difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra el ITSUP o miembros de la comunidad institucional.

- t) Cometer delito doloso, que hubiere traído consigo una condena judicial, de acuerdo con los términos de la sentencia,
- u) La reincidencia, reiteración o habitualidad de las conductas descritas en el Artículo 22° del presente reglamento.
- v) Acumulación de no conformidades en la gestión por procesos asignados.
- w) Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica y física.

Las mismas que forman parte de la sanción indicada en el literal d) del artículo 11° del presente reglamento, que corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes de forma reiterativa, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO: Los procesos sancionadores disciplinarios en curso se rigen, hasta su culminación, por las normas contenidas en el anterior Reglamento Disciplinario y sus normas internas que venían aplicándose.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo que no contempla el presente reglamento será consultado en última instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP.

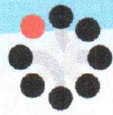
SEGUNDO: El procedimiento disciplinario y sanción impuesta al infractor, en mérito del presente reglamento, es independiente a cualquier otro que se le hubiera tramitado e impuesto por otros órganos o fueros.

TERCERO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, y publicación respectiva.

CUARTO: La modificación del presente reglamento se realizará por acuerdo expreso del Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP.

QUINTO: Déjese sin efecto toda norma interna que se contraponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

Aprobado en sesión No. OCS.SO.N°08.06.2019 **el Reglamento de Becas** el 01 de agosto de 2019.



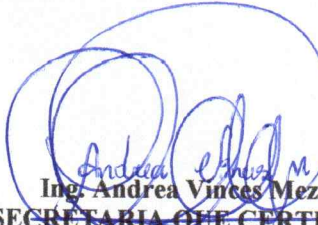
ITSUP
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PORTOVIEJO

Caminamos juntos hacia la excelencia

El **Reglamento de Disciplina** del Instituto Tecnológico Superior “Portoviejo”, fue analizado y aprobado en las sesiones del 10 de junio de 2019 y 20 de junio de 2019 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico “Portoviejo”.


Lic. Lorena Adrián Loor Mg. SC
RECTORA




Ing. Andrea Vinces Meza.
SECRETARIA QUE CERTIFICA



WWW.ITSUP.EDU.EC

